



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 27 de junio de 1953

Núm. 178

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 22 de enero de 1953 (rectificada) por la que se asciende a don José Puga Martínez, Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de Guinea	3880	<i>Orden</i> de 20 de junio de 1953 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Huete, don Pedro María Chacón Sánchez	3883
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Luna Rivas, ex Cabo de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3880	<i>Otra</i> de 20 de junio de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Manuel Valderrama Monedero	3885
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cristóbal Ascencio Carrasco, Auxiliar primero del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3881	<i>Otra</i> de 20 de junio de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Julio Pena Manso, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 2 de La Coruña	3885
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Edmundo Salas Errea, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	3881	<i>Otra</i> de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Manuel Torres Picallo, Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo	3885
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Flores Piñero, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro	3882	<i>Otra</i> de 20 de junio de 1953 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Luis Gutiérrez Rodríguez, con destino en el Juzgado Comarcal de Amurrio (Alava)	3886
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eulogio Sánchez Ros, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro	3882	<i>Otra</i> de 22 de junio de 1953 por la que se declara jubilado al Secretario de la Administración de Justicia don José Osuna Lanza	3886
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jesús Reija Galán contra Orden del Ministerio de la Gobernación sobre concurso de provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Domiciliaria	3883	MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 19 de junio de 1953 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Murcia a don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu	3884	<i>Ordenes</i> conjuntas de ambos Departamentos, de 10 de junio de 1953, por las que se proroga el plazo de admisión de proyectos al concurso de adjudicación de Centrales Lecheras de Madrid, Barcelona y Granada	3880
<i>Otra</i> de 19 de junio de 1953 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Sevilla a don Joaquín Lacambra Grosso	3884	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 19 de junio de 1953 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos a don Florencio Fernández Divar	3884	<i>Orden</i> de 7 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Santiago González Rodrigo.	3886
<i>Otra</i> de 23 de junio de 1953 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística a don Gerardo Gavilanes Vereá	3884	<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Juana Elordi Darroyet	3886
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1953 por la que se reorganiza la Comisión Permanente de Explosivos	3884	<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se ratifica el Patronato de la Fundación «Beca Dalmáu Carles», en Gerona	3886
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1953 por la que se dispone el cese de don Miguel de Páramo Cánovas como Secretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas	3885	<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don Carlos Faust en Blanes (Gerona)	3888
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Gregorio Díaz Canseco en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Burgos	3885	<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ramiro Alfonso Castro Dono	3889
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Enrique Vica Pastur en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca	3885	<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1953 por la que se encarga a don Juan Antonio Comba Ezquerria de la Auxiliaria del Grupo de «Ciencias Naturales» y «Conservador del Museo» en la Escuela de Ingenieros de Minas	3889
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Luis Santiago Iglesias en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de León	3885	<i>Otra</i> de 9 de junio de 1953 por la que se unifican las calificaciones de las pruebas de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	3889
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla al «Mérito en el Trabajo», de plata, de primera clase, a don Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra			
<i>Otra</i> de 19 de junio de 1953 por la que se rectifica la de fecha 14 de marzo de 1945, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del propio mes y año			
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de 37 plazas de soldados de segunda existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española, con arreglo a lo que dispone la Orden de 16 de diciembre de 1952 («D. O.» núm. 287)			
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en el Servicio Forestal de los Territorios españoles del Golfo de Guinea			
Anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán del Cuerpo de Veterinaria Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española			

	PAGINA	PAGINA
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo pública la permuta de plazas solicitadas por los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria	3890	
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos en las Corporaciones locales	3891	
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a don Moisés López Gómez la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Juarros de Riomora (Segovia)»	3891	
Adjudicando a don Eutiquio Ledesma Martín la subasta de las obras de «Saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)»	3891	
Adjudicando a don Paulino Rabanal Luis la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)»	3892	
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Declarando desierto el concurso-oposición nombrado para cubrir la plaza de Profesor numerario de «Máquinas Alternativas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales	3892	
Nombrando la Comisión Calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo octavo, «Cálculo y Construcción de Máquinas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales. Industriales de Bilbao, y transcribiendo relación de aspirantes presentados	3892	
Declarando desierto el concurso-oposición anunciado para cubrir la plaza de Profesor adjunto del Grupo 11, «Construcción Metálica y de Hormigón Armado» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona	3892	
Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Linares	3892	
Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Linares	3892	
Nombrando la Comisión Calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo octavo, «Teoría General y Elementos de Máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	3893	
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Disponiendo figure en la lista definitiva de opositores a cátedras de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media la opositora que se indica	3893	
TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades Laborales.</i> —Incorporando al Montepío de Actividades Diversas las Industrias de Peluquería, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1953	3893	
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de junio de 1953	3893	
Autorizando a don Felipe Corchero Jiménez para instalar en Montijo una fábrica de conservas vegetales	3894	
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de enero de 1953 (rectificada) por la que se asciende a don José Puga Martínez, Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de Guinea.

Habiéndose padecido un error en la Orden a que se refiere el encabezamiento, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de febrero siguiente, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vistá la instancia presentada por don José Puga Martínez, Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 10.500 pesetas, equiparado por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera clase; que no forma parte de ningún escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 8 de marzo de 1952;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes, de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don José Puga Martínez a Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 9 de marzo de 1952, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspon-

diente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Luna Rivas, ex Cabo de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Luna Rivas, ex Cabo de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el interesado solicitó en 10 de octubre de 1951 el señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle, siendo desestimada su petición en acuerdo del Consejo Supremo de 15 de enero pasado, por carecer el recurrente de derecho a pensión de retiro, ya que habiendo ingresado en la Guardia Civil con posterioridad al 31 de diciembre de 1921, y habiendo sido baja en el Cuerpo como consecuencia del expediente gubernativo, carece de derecho a los haberes pasivos establecidos en las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, de conformidad con el artículo segundo adicional de la Ley de 31 de diciembre de 1921; interpuesto recurso de reposición en 23 de febrero siguiente, el interesado mantiene su pretensión, entendiendo que le son aplicables los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, ya que en virtud de la Ley de 15 de marzo de 1940, el Cuerpo de la Guardia Civil constituye en realidad parte del Ejército; siéndole aplicable el

Código de Justicia Militar, a tenor de cuyo artículo 124 la separación del servicio no determina la pérdida de derechos pasivos que al interesado pudieran corresponder por sus años de servicios; siendo denegada la reposición en nuevo acuerdo de 21 de mayo último, o que mantiene la resolución impugnada por sus propios fundamentos, habiendo entablado el interesado el presente recurso de agravios al expirar el plazo legal para entender tácitamente denegada la reposición, reproduciendo sustancialmente sus pretensiones y alegaciones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en estos expedientes consiste en determinar los derechos pasivos que puedan corresponder al recurrente, en atención a su fecha de ingreso en el servicio y causas de su baja en el mismo;

Considerando que a tenor de la disposición adicional sexta del Estatuto de Clases Pasivas, el haber de retiro de los Cabos y soldados del Ejército y Armada, Guardia Civil, Carabineros y personal del voluntariado en Africa, seguirá concediéndose con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales que lo regulan;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, que regula las pensiones de retiro para los Cabos e individuos de tropa de la Guardia Civil y Carabineros para tener derecho a tales pensiones, es condición precisa que el retiro sea por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria de permanencia en ambos Cuerpos o bien por enfermedad u otra causa que determine la inutilidad para continuar prestando servicio, sin que en virtud de lo que establece el artículo segundo adicional de la misma Ley tengan derecho a pensión alguna los que fuesen baja por ser perjudicial su continuación en el Cuerpo, a virtud de providencia gubernativa o judicial, salvo la reserva de derechos adquiridos con arreglo a las Leyes de 19 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912

para los ingresados en tales Cuerpos con anterioridad al 31 de diciembre de 1921;

Considerando que por haber ingresado el recurrente en su Cuerpo en 1 de abril de 1926 y haber sido decretada su baja en virtud de expediente gubernativo, es obligado concluir la falta de derechos pasivos del recurrente y la correspondiente desestimación del recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cristóbal Ascensio Carrasco, Auxiliar 1.º del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Cristóbal Ascensio Carrasco, Auxiliar primero del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Cristóbal Ascensio Carrasco pasó a la situación de retirado, por edad, en el año 1945, y que en 13 de abril del mismo año le fué señalado un haber de retiro por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Resultando que al interesado le fué reconocido por Orden ministerial de 16 de octubre de 1951 cuatro quinquenios acumulables, con efectos referidos a partir del 1 de enero de 1950, en vista de lo cual solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fueran acumulados al sueldo regulador reconocido a efectos de retiro, y que en su virtud le fuese mejorado el haber de retiro concedido;

Resultando que el Consejo Superior de Justicia Militar denegó esta petición por estimar que el interesado no había percibido en activo el importe de los quinquenios de referencia;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 9 de mayo de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que por entender desestimado el recurso de reposición por aplicación del silencio administrativo, interpuso en 16 de mayo de 1952 recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si debe ser modificado el haber pasivo del recurrente, habida cuenta de los quinquenios reconocidos con posterioridad;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, solamente queda integrado el sueldo regulador por aquellas cantidades que hayan sido disfrutadas durante el servicio

activo, o sea, con anterioridad al pase a la situación de retirado, siendo requisito indispensable que al menos los derechos a estas percepciones se hayan perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando por lo expuesto que en modo alguno cabe rectificar el haber pasivo señalado en virtud de una Orden ministerial de Marina, que, a posteriori, reconoce al recurrente el derecho a percibir unos quinquenios sin que se haya demostrado la existencia de error de hecho en el primer señalamiento practicado, ni tampoco que el derecho a la percepción de estos haberes se haya perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 16 de octubre de 1951 señala los quinquenios reconocidos a efectos referidos al 1 de enero de 1950.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Edmundo Salas Errea, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Edmundo Salas Errea, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el interesado, Teniente de Infantería, retirado extraordinario con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, solicitó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que fueron concedidos por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1951, señalándosele como mejora de pensión pasiva el haber de retiro mensual de 675 pesetas, equivalentes a los noventa céntimos del sueldo de Teniente vigente en 1943 y cuatro quinquenios de 500 pesetas, a contar desde el día 12 de julio de 1949; que el interesado interpuso recurso de reposición contra el expresado acuerdo, haciendo constar que como al ser retirado en 1931 lo fué con el sueldo íntegro de Capitán, estima que este es el sueldo regulador con arreglo al cual han debido aplicarse los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, pretensión que mantiene al interponer en tiempo y forma el presente recurso de agravios, invocando las diferentes resoluciones del Consejo de Ministros dictadas en casos análogos;

Resultando que con anterioridad al escrito de interposición del recurso de agravios el interesado solicitó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de 19 de diciembre último, que los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 le sean aplicados el 1 de enero de

1944, habiéndose accedido a esta pretensión por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en su acuerdo de 15 de abril pasado, manteniendo subsistentes los demás extremos del acuerdo impugnado;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acuerdo recurrido en cuanto al sueldo regulador y quinquenios acumulables para fijar la pensión extraordinaria de retiro establecida por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, como tiene reiterado esta jurisdicción, los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, cuya solicitud por el interesado motivó la resolución impugnada en este recurso, consiste en extender el régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro creado por la Ley de 13 de diciembre de 1943 a determinadas categorías de personal militar, al margen tanto del sistema ordinario de clases pasivas como de cualquier otro régimen de pensiones extraordinarias establecido y regulado por disposiciones especiales, por ser incompatibles unos y otros sistemas de pensiones y ser aplicables los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas sólo en cuanto no se halle previsto en las normas especiales que regulan las respectivas pensiones extraordinarias;

Considerando que los terminantes y precisos términos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 10 de mayo de 1944, al fijar preceptivamente que el sueldo regulador que servirá de base a las pensiones extraordinarias que establecen, será el del empleo que ostentaban los interesados en la fecha de su retiro, demuestran claramente la imposibilidad, dentro del régimen de pensiones extraordinarias reguladas por las citadas disposiciones, de modificar el sueldo regulador determinado de manera tan precisa;

Considerando que al atenerse el acuerdo impugnado a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, falta el motivo principal de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro que tenía anteriormente concedida desde 1931 o la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que la pretensión del recurrente, deducida al amparo de la Ley de 19 de diciembre de 1951, ha sido acogida en el acuerdo de 15 de abril último, modificando en este punto la resolución anterior impugnada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios en lo relativo a la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, desestimándolo en cuanto a las demás pretensiones deducidas por el recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Flores Piñero, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Flores Piñero, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Ramón Flores Piñero, Alférez de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1933 y fué clasificado con la pensión de retiro de 562,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán, tomado como regulador; y que habiendo prestado servicio de actividad durante la guerra de Liberación, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, recayendo sobre dicha petición resolución denegatoria del citado Supremo Consejo de 10 de diciembre de 1951, fundada en que de accederse a aquélla pasaría a percibir el interesado una pensión de retiro de 525 pesetas mensuales, que son los 90 céntimos del sueldo de Alférez en 1943, más dos quinquenios, o sea una pensión anual inferior en cuantía a la que actualmente disfruta;

Resultando que contra la anterior resolución interpuso el señor Flores, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificado el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que se desestimaba expresamente el referido recurso, formuló en tiempo y forma el de agravios, pretendiendo en ambos recursos que se adoptara como sueldo regulador de su pensión extraordinaria de retiro el de Capitán en 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, y citando en apoyo de su pretensión los casos de otros cinco Alféreces retirados extraordinarios, a quienes el Consejo Supremo de Justicia Militar había aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949 tomando como sueldo regulador el antes expresado;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente la reposición pretendida por entender que no existía fundamento para modificar la acordada recurrida;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 y Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado ha causado agravio al recurrente, por haberse adoptado con infracción de Ley u otra disposición administrativa.

Considerando que la conclusión ha de ser forzosamente negativa, toda vez que la resolución recurrida, lejos de inferir agravio alguno al interesado, le ha evitado el perjuicio que para el mismo hubiera implicado el accederse a su petición, ya que la cuantía de su pensión de retiro se habría reducido de 562,50 pesetas mensuales que actualmente percibe a la de 525 pesetas, también mensuales, que le hubieran correspondido con arreglo a las prescripciones del Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;

Considerando que el interesado funda su recurso de agravios en una interpretación errónea de la legislación aplicable, ya que el sueldo regulador de las pensio-

nes extraordinarias de retiro concedidas al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949 está integrado por el sueldo señalado en 1943 al empleo con el que pasó a la situación de retirado—el de Alférez en el presente caso—, más los quinquenios acumulados hasta la misma fecha; sin que el recurrente pueda invocar disposiciones distintas de las mencionadas para pretender el reconocimiento de otros beneficios no establecidos en aquéllas, ya que, como ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, son incompatibles entre sí, y los interesados sólo tienen el derecho a optar por la aplicación de un sistema u otro de normas;

Considerando que carecen igualmente de eficacia, a efectos de resolver el actual recurso, las alegaciones del interesado relativas a otros casos en los que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha adoptado un criterio distinto del antes indicado al aplicar el Decreto de 11 de julio de 1949, puesto que el agravio comparativo no puede servir de fundamento del recurso de agravios si no va acompañado de la violación expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo por la resolución concretamente impugnada; hipótesis esta última que no se ha producido en el presente caso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eulogio Sánchez Ros, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero de 1953, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eulogio Sánchez Ros, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1952 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, retirado por edad en 6 de marzo de 1935, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que concede pensiones extraordinarias de retiro a los militares que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de Liberación, alegando que desde el día 24 de enero de 1939, en que fué liberada la plaza de Villanueva y Geltrú, donde residía, hasta la terminación de la campaña prestó el servicio de Censor de Correos a las órdenes del Comandante Militar; acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 13 de junio de 1952, denegar la solicitud, por entender que los servicios alegados no eran de entidad suficiente para estimar que el recurrente había tomado parte en la campaña de Liberación;

Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando su inquebrantable adhesión al Movimiento, las penalidades que por esta causa había sufrido en zona roja, y finalmente, que si no prestó otros servicios que los de Censor de Correos fue porque no se le ordenó por la autoridad competente, ya que él se hallaba dispuesto a hacerlo;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, procedía desestimarlo;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, retirado por edad al finalizarse el Alzamiento, y que luego prestó servicio de Censor de Correos desde el 24 de enero de 1939 hasta el 1 de abril del mismo año, tiene derecho a los beneficios de pensiones extraordinarias del Decreto de 11 de julio de 1949.

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados, al ser desmovilizados, a la liquidación de la misma»;

Considerando que la circunstancia de si se ha prestado servicio activo durante la guerra de Liberación es una cuestión de hecho, y como tal queda fuera del ámbito de las facultades revisoras de esta jurisdicción, que sólo puede apreciar la existencia de vicio de forma o infracción legal, debiendo estar en lo demás a lo resuelto por los organismos administrativos, en este caso el Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno), que ha entendido que los servicios alegados por el recurrente no podían calificarse en sentido estricto de servicio militar activo;

Considerando, además, que esta apreciación se halla conformada por numerosos acuerdos de este Consejo de Ministros, en los que se siente la doctrina de que por servicio activo, a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, se entiende solamente el que se haya prestado incorporado a las unidades orgánicas del Ejército o dependientes del mismo, pues sólo en este caso puede darse el requisito de la desmovilización que el mismo Decreto exige,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Guarch Rojano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Guarch Rojano, Oficial segundo del Cuerpo de Intervención de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Oficial segundo del Cuerpo de Intervención de Marina don Luis Guarch Rojano pasó a la situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, en virtud de Orden ministerial de 15 de septiembre de 1943, y por acuerdo de la Sala de Gobierno de 14 de mayo de 1947, el Consejo Supremo de Justicia Militar le clasificó con el haber pasivo de retiro íntegro y líquido mensual de 350 pesetas, que equivalen a los 60 céntimos del sueldo regulador íntegro mensual, constituido por 500 pesetas de sueldo, incrementado en 83.33 pesetas de dos quinquenios que le corresponden, por contar con más de diez y menos de veinte años de servicios, por acreditar dieciocho años seis meses y once días, a percibir desde la revista administrativa del mes de noviembre de 1943, primera siguiente a la de su baja;

Resultando que el señor Guarch Rojano elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando le fueran reconocidos como válido el tiempo de permanencia en zona roja, al amparo de los preceptos de la Orden ministerial de 13 de enero de 1949, siendo desestimado por acuerdo de dicho Alto Tribunal de 27 de noviembre de 1951, porque del estudio de la documentación se deducía que el interesado estuvo prestando servicios a los rojos, y, por tanto, no procedía acceder a lo solicitado;

Resultando que en 3 de enero de 1952 interpuso el interesado recurso de reposición contra el anterior acuerdo, por entender que al pertenecer al Cuerpo de Intervención de Marina dependía del Ministerio de Hacienda; que en dicho Cuerpo prestó sus servicios en zona roja, sin haber sido movilizado ni haber prestado servicio de armas; que durante la Campaña de Liberación su Cuerpo conservó su carácter civil en ambas zonas; que por Orden ministerial de 13 de enero de 1949 se declara que los marinos o sus asimilados que hubiesen estado en zona roja y fueron depurados sin responsabilidad, circunstancia que concurre en el recurrente, se les contaría, a todos los efectos, el tiempo prestado en dicha zona, y que aunque el recurrente reconocía que no ha sido marino en tiempo de guerra, como ha sido clasificado como tal en su expediente de retiro, estima que puede acogerse a los beneficios de la referida Orden ministerial;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el recurso de reposición en 5 de febrero de 1952, por aplicación del silencio administrativo;

Resultando que el interesado, por suponer desestimado el recurso de reposición por el silencio administrativo, interpuso en 15 de marzo de 1952 recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último, Orden de 13 de enero de 1949;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es el de determinar si el recurrente tiene derecho al abono del tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que prestó servicios a los marxistas;

Considerando que como cuestión previa a la anterior debe asimismo precisarse si el recurrente tiene categoría de empleado militar o de empleado civil;

Considerando que los funcionarios del Cuerpo de Intervención adquirieron carácter militar por la Ley de 7 de diciembre de 1939; y que el recurrente se retiró en el año 1943, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, que comprende solamente a los militares, por lo que está fuera de toda duda que el Consejo Supremo de Justicia Militar fué competente en su día para conocer la cuestión planteada;

Considerando que el interesado ha prestado servicios en zona roja enemiga durante toda la Guerra de Liberación; que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto de 11 de enero de 1943, este tiempo no es abonable, según reiterada doctrina de esta jurisdicción; y que la Orden ministerial de 13 de enero de 1949 no puede interpretarse en el sentido de que reconoce el tiempo prestado a los rojos, ya que tal interpretación sería contraria al Decreto de 11 de enero de 1943, norma jurídica de rango superior,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jesús Reija Galán contra Orden del Ministerio de la Gobernación sobre concurso de provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Domiciliaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jesús Reija Galán contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1951, que resolvió concurso sobre provisión de plazas de Médicos titulares o de asistencia domiciliaria, completado en los términos dictaminados por este Alto Cuerpo Consultivo; y

Resultando que por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1950 se convocó concurso de antigüedad para la provisión de plazas de Médicos titulares o de asistencia pública domiciliaria, y que por instancia de 27 de diciembre siguiente el interesado solicitó su admisión al expresado concurso y la adjudicación de la vacante de Corgo (Lugo), de segunda categoría, alegando derecho de consorte y su correspondiente inclusión en el grupo tercero. Como documentos justificativos de su derecho acompaña la certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con el número 10.880 del Escalafón, sendos certificados sanitario y negativo de antecedentes penales y de matrimonio, y otro según el cual su esposa desempeña el cargo de Maestra propietaria de Escuela de niñas de Aday, Ayuntamiento de Corgo, desde el 1 de enero de 1946; que por Orden ministerial de 20 de marzo de 1951 se resolvió provisionalmente aquel concurso, siendo elevada a definitiva dicha Orden ministerial y la referida apro-

bación por la de 11 de junio siguiente, desestimándose la solicitud formulada por el señor Reija para la plaza de Corgo;

Resultando que contra dicha Orden ministerial de 11 de junio de 1951 dedujo el interesado recurso de reposición en 4 de julio siguiente, exponiendo en sustancia que la plaza que tenía solicitada en aquel concurso había sido adjudicada a otro concursante en el turno de concursos generales con mejor derecho que el recurrente; que la Orden ministerial de 25 de enero de 1943 establece el derecho de consorte a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, y que a pesar de haber sido debidamente justificado por el interesado fué desestimada su solicitud, nombrándose a otro de los concursantes, así como la reclamación que oportunamente formuló; que por haber transcurrido el término legal fijado para entender tácitamente desestimado el recurso de reposición, el señor Reija interpuso en tiempo y forma el presente recurso de agravios, reproduciendo esencialmente su pretensión y alegaciones anteriores, a las que agrega el examen de las condiciones requeridas por la Orden de Gobernación de 25 de enero de 1943 para el disfrute del derecho de consorte para los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, exponiendo en cuanto al requisito 4 de los que establece el número 3 de la referida Orden ministerial, que si bien no había ingresado en el Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, el recurrente está en posesión del título expresado en 1933, que le acredita como Inspector municipal de Sanidad, por haber ingresado en el Cuerpo correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Municipal, de 9 de febrero de 1925; Decreto de 16 de junio de 1931, Ley de 15 de septiembre del mismo año y Real Decreto de 16 de mayo de 1930; que en virtud de este último Decreto quedaron en suspenso las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, estableciéndose en su artículo 4 que el certificado de asistencia a determinados cursos tendrá igual valor legal que el haber aprobado las oposiciones a ingreso en el mencionado Cuerpo, quedando en tal sentido modificados los artículos correspondientes del Reglamento de Sanidad Municipal, de 9 de febrero de 1925; que la norma 3 de la Orden de 21 de noviembre de 1950 establecía cuatro grupos entre los concursantes: excedentes voluntarios, excedentes forzosos, derecho de consorte y concursantes generales, y que habiéndose desestimado la solicitud del recurrente con infracción de las disposiciones legales citadas, procede anular el nombramiento efectuado a favor del señor Rodríguez Díaz para la plaza de Corgo, adjudicándosela al recurrente como concursante de preferente derecho;

Resultando que habiéndose dado traslado de los recursos interpuestos por el señor Reija al señor Rodríguez Díaz, éste se opuso a la pretensión del recurrente por no haber ingresado por oposición en el Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria y no ejercer esta plaza en propiedad, entre otras razones;

Resultando que al evacuar su preceptivo informe, la Sección de Recursos de la Dirección General de Sanidad justifica la desestimación de la solicitud del recurrente para ser incluido en el grupo 4, «derecho de consorte», por no reunir las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 25 de enero de 1943, toda vez que siendo de segunda categoría la plaza de Corgo solicitada por el mismo, era condición indispensable que el recurrente hubiera ingresado en el Cuerpo mediante oposición o hubiera aprobado oposiciones de ingreso o fuera excedente de plaza de primera o segunda categoría o desempeñar en propiedad

en el momento de tomar parte en el concurso plazas de primera o segunda categoría, y al no reunir el interesado ninguna de las expresadas circunstancias, fué incluido en el grupo general sexto, sin que su alegación de haber asistido al curso de prácticas sanitarias y equipararse en su condición a la de los ingresados por oposición pueda desvirtuar lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 3 de la citada Orden ministerial de 25 de enero de 1943, tanto porque esta norma es de interpretación restrictiva, por constituir un privilegio, como porque se refiere concretamente a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que ni siquiera existía con tal denominación en la fecha de las disposiciones invocadas por el recurrente, por todo lo cual no puede prosperar el recurso de que se trata.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso se reduce a examinar la legalidad de la resolución impugnada en orden a la preferencia reclamada por el recurrente en virtud del derecho de consorte que invoca y que le ha sido denegada por aquella resolución;

Considerando que la aplicación de los beneficios establecidos con el nombre de derecho de consorte en los concursos para la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria está concretamente regulada por la Orden de 25 de enero de 1943, cuyo artículo 3 requiere el desempeño en propiedad por los concursantes de las plazas de la misma o superior categoría que la solicitada, salvo para el caso de que aquéllos hubieran aprobado las oposiciones de ingreso en el Cuerpo, aun cuando no tengan plaza en propiedad al tomar parte en el concurso, afectando en este caso la preferencia a plazas de todas las categorías comprendidas en la convocatoria;

Considerando que por ser de segunda categoría la plaza de Corgo, cuya adjudicación reclam el recurrente, la preferencia que invoca requeriría, en vista del precepto legal analizado, o su desempeño en propiedad de plazas de primera o segunda categoría o la aprobación de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria;

Considerando que son irrelevantes los argumentos expuestos por el recurrente en cuanto a su ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, sin perjuicio del derecho que a sus miembros se concedió por el artículo 1 del Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1943 para pasar al Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ya que en el artículo 9 del mismo Reglamento se establecen otros procedimientos de ingreso en el mismo, entre los que figura el de oposición, por lo que resulta evidente que la exigencia relativa a la aprobación de oposiciones a ingreso supone, en resumen, una preferencia en favor de quienes la ostentan respecto de los ingresados de otro modo;

Considerando, por lo expuesto, que la resolución impugnada se atiene estrictamente a la legalidad vigente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 19 de junio de 1953 Por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Murcia a don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 27 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89) en la Fiscalía Superior de Tasas, y en su actual cargo de Fiscal provincial de Tasas de Murcia, al Magistrado don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu, recientemente promovido a la categoría de Magistrado de ascenso, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.....

ORDEN de 19 de junio de 1953 Por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Sevilla a don Joaquín Lacambra Grosso.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y

con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 6 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 67) en la Fiscalía Superior de Tasas, y en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Sevilla, para el que fué designado por Orden circular de fecha 12 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 46), al funcionario de la Carrera Fiscal don Joaquín Lacambra Grosso, recientemente reingresado al servicio activo de la misma en su categoría de Fiscal de entrada, con destino en la Audiencia Provincial de Badajoz, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.....

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos a don Florencio Fernández Divar.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22

del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 26 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333) en la Fiscalía Superior de Tasas, y en su actual cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos, al Abogado Fiscal don Florencio Fernández Divar, recientemente promovido a la categoría de Abogado Fiscal de término, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.....

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística a don Gerardo Gavilanes Vereca.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 20 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 60),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística, con carácter permanente y por delegación del Vicesecretario general del Movimiento, que es Vocal nato de dicho Consejo, a don Gerardo Gavilanes Vereca, Secretario Nacional de Provincias de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Profesor de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias Económicas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se reorganiza la Comisión Permanente de Explosivos.

Excmos. Sres.: por orden comunicada de 30 de abril de 1947 fué creada la Comisión Permanente de Explosivos, para el estudio de todo lo referente a la fabricación de explosivos, transporte de los mismos, custodia y seguridad de los depósitos de fábrica, depósitos regionales, expendedorías subalternas y polvorines particulares, reducción del número de los existentes, distribución, almacenamiento y consumo en obras de pequeña importancia y, en general, de todo lo relativo a la Intervención del Estado, según el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944.

En el transcurso de su existencia desde su nombramiento por Orden de 12 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198), la Comisión ha experimentado el cambio del Vocal representante de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, Teniente Coronel de Artillería don Manuel Fernández Cañete y Cuadrado, sustituido por el Coronel de la misma Arma don Juan Fontán Cadarso, nombrado por Orden de 14 de marzo último, y asimismo, por haber pasado a otros destinos, deben ser considerados baja en la Comisión los Vocales de la

Dirección General de la Guardia Civil, Coronel don Francisco Alcover y García del Arenal, y del Ministerio del Aire, Coronel don Lorenzo Pérez Pardo.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la reorganización de la Comisión Permanente de Explosivos, que, de acuerdo con las designaciones formuladas por los Ministerios, queda constituida como sigue:

Presidentes, don Julio Manero Bastarreche, Coronel del Cuerpo Facultativo de Armas Navales, con la representación del Ministerio de Marina.

Vocales: Por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, el Coronel de Artillería don Juan Fontán Cadarso; en representación de la Dirección General de la Guardia Civil, el Coronel con destino en dicho Centro don José Gómez López, por los Ministerios de Industria y Comercio, don Manuel Fernández Balbuena, Ins-

pector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas; por la Dirección General de Seguridad, don Carlos Cortés Rivera, Comisario del Cuerpo General de Policía, y en representación del Ministerio del Aire, el Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. V.), don Francisco Diéguez Rodríguez, destinado en la Jefatura del Servicio Central de Armamento del Ejército del Aire.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Ejército, Gobernación, Aire, Industria y Comercio.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Explosivos.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Manuel Valderrama Monedero.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Manuel Valderrama Monedero, con destino en el Juzgado Municipal de Cuenca, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 8 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Bonifacio Muñoz Peláez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se dispone el cese de don Miguel de Páramo Cánovas como Secretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que cese como Secretario de esa Junta Central Militar de Redención de Penas el Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada, recientemente ascendido al empleo inmediato, don Miguel de Páramo Cánovas, por haber sido destinado por el Ministerio de Marina a cubrir puesto vacante de Auditor, con la categoría de Coronel, de la Comandancia Naval de Canarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Gregorio Díaz Canseco en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Burgos.

Imo. Sr.: Habiendo cesado como Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos don Gregorio Díez Canseco, por traslado a la Audiencia de Valladolid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Burgos, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Enrique Villa Pastur en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca.

Imo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huesca don Enrique Villa Pastur, por haber sido nombrado para igual cargo en el Juzgado número 2 de León.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Huesca, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Luis Santiago Iglesias en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de León.

Imo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de León don Luis Santiago Iglesias, por haber sido nombrado para el mismo cargo en el Juzgado número 11 de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de León, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Huete don Pedro María Chacón Sánchez.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda con el haber anual de 14.000 pesetas a don Pedro María Chacón Sánchez, Fiscal Municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Huete (Cuenca), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 2 del mes actual, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Eduardo Meleán Sol, correspondiendo al turno tercero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Julio Pena Manso, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de La Coruña.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Julio Pena Manso, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de La Coruña, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 8 del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria a don Rafael Rubio Tallón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Manuel Torres Picallo, Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo.

Imo. Sr.: Accediendo a lo interesado por don Manuel Torres Picallo, Secretario interino de la Justicia Municipal, que desempeña en la actualidad el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha acordado el cese del citado funcionario en el referido cargo de Oficial habilitado del Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Luis Gutiérrez Rodríguez, con destino en el Juzgado Comarcal de Amurrio (Alava).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Gutiérrez Rodríguez, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Amurrio (Alava), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de junio de 1953 por la que se declara jubilado al Secretario de la Administración de Justicia don José Osuna Lanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Osuna Lanza, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario de la Audiencia provincial de Ciudad Real, y reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDENES conjuntas de ambos Departamentos, de 10 de junio de 1953, por las que se proroga el plazo de admisión de proyectos al concurso de adjudicación de Centrales Lecheras de Madrid, Barcelona y Granada.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús Fernández Cobo, como Presidente de «La Previsora, S. A.», entidad integrada por industriales vaqueros de Madrid, solicitando una prórroga de cuatro meses en el plazo fijado en el apartado noveno de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de diciembre de 1952 para tomar parte en el concurso para adjudicación de Centrales Lecheras en

Madrid, de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, hemos dispuesto acceder a lo solicitado por la entidad «La Previsora, S. A.», prorrogando en cuatro meses el plazo de admisión de proyectos al concurso anunciado para adjudicación de Centrales Lecheras de Madrid.

V. E., como Presidente de la Comisión Consultiva Provincial, deberá comunicar a la Empresa interesada la anterior resolución.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Padró Patáu, en representación de los industriales lecheros que con él la suscriben, solicitando una prórroga en el plazo fijado en la convocatoria-concurso para adjudicación de Centrales Lecheras, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» el 17 de diciembre de 1952, de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería hemos dispuesto acceder a lo solicitado por don Juan Padró Patáu, representante de los industriales lecheros de referencia, prorrogando el plazo de admisión de proyectos al concurso para adjudicación de Centrales Lecheras de Barcelona por un período de cuatro meses sobre el fijado en la convocatoria.

V. E., como Presidente de la Comisión Consultiva Provincial, deberá comunicar al interesado la anterior resolución.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Granada, en representación del grupo ganadero de dicha Cámara, solicitando una prórroga de tres meses en el plazo fijado en el párrafo segundo de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de noviembre de 1952 para tomar parte en el concurso para adjudicación de Centrales Lecheras de Granada, de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería hemos dispuesto acceder a lo solicitado por el grupo ganadero de la Cámara Oficial Sindical Agraria, prorrogando en tres meses el plazo de admisión de proyectos al concurso anunciado para adjudicación de Centrales Lecheras de Granada.

V. E., como Presidente de la Comisión Consultiva Provincial, deberá comunicar a los interesados la anterior resolución.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Granada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Santiago González Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Santiago González Rodrigo, Maestro Nacional de Alcalá de Henares, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1935, y Orden de 24 de diciembre de 1952; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Santiago González Rodrigo, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 3 de octubre de 1942, que le impuso la sanción de traslado dentro de la provincia por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Juana Elordi Darroyet.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a doña Juana Elordi Darroyet, Maestra Nacional de Santo Domingo de la Calzada, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña Juana Elordi Darroyet, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 8 de abril de 1947, que le impuso de sanción de traslado fuera de las Provincias Vascongadas, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se ratifica el Patronato de la Fundación «Beca Dalmau Carles», en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real Orden de 13 de noviembre de 1928 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación «Beca Dal-

máu Carles», de Gerona, aprobándose al propio tiempo el Reglamento de la Institución, y nombrándose patronos de la misma a don José Dalmáu Cassademont, como representante familiar; don Casiano Castell Marinello, en nombre de la Escuela Normal de Maestros y don Manuel Sarasa Cantenys, en representación de la clase obrera;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada con un capital de 12.500 pesetas, si bien en la contabilidad del año 1932, último aprobado por este Ministerio, figuran inventariadas dos inscripciones de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, cuyo valor nominal es de 17.000 pesetas;

Resultando que la finalidad de esta Institución consiste en otorgar ayuda económica a los pobres de ambos sexos que no cuenten con medios suficientes para seguir sus estudios; ayuda que, de acuerdo con el Reglamento, ha de materializarse en una beca, concedida mediante concurso-oposición por la Junta directiva de la Asociación Provincial del Magisterio o entidad que la sustituya, siempre que esté integrada por mayoría absoluta de Maestros de la provincia (art. 5.º del Reglamento);

Resultando que a dicha Asociación o entidad sucesora (art. 5.º) se le atribuye también la facultad de cubrir las vacantes que se produzcan en el Patronato, a propuesta en terna, según los casos de la familia Dalmáu, de la Escuela Normal de Maestros o de la entidad obrera más antigua de Gerona y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 15 de dicho Reglamento;

Resultando que al Patronato corresponden entre otras facultades la de determinar el tribunal que deba conceder la beca, en caso de disolución de la Asociación Provincial del Magisterio «hasta que vuelva a funcionar aquella o se constituya otra semejante en las condiciones que determina el artículo quinto del Reglamento»;

Resultando que con motivo de la disolución de la Asociación Provincial del Magisterio, cuya intervención en las actividades fundacionales ha quedado expresada y, a consecuencia de otras circunstancias que no es preciso destacar, la Fundación no ha levantado cargas ni cumplido fin alguno desde 1936;

Resultando que con anterioridad a la liberación de Gerona falleció don Casiano Castell Marinello, representante del Magisterio en el Patronato, vacante que se cubrió en 1948 por don José Dorca González, Presbítero, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, propuesto por el Sindicato Español del Magisterio;

Resultando que con anterioridad a la designación del señor Dorca, acordada por el propio Patronato el 2 de marzo del citado año 1948, la Junta de Beneficencia de Gerona, por oficio de 9 de diciembre de 1941, dió cuenta a este Ministerio de que a partir de la liberación de Gerona la Fundación de referencia no había cumplido sus fines, debido, entre otras causas, a que el Patronato de origen estaba prácticamente disuelto (fallecimiento del señor Castell, ausencia en el extranjero del señor Dalmáu y pendiente de depuración el señor Sarasa), y lo mismo la Asociación del Magisterio; información que motivó la Orden ministerial de 5 de marzo de 1942 por la que se confirió a la citada Junta de Beneficencia el Patronato interino de la Institución, a fin de que por la misma se propusiera a este Ministerio la forma en que debía constituirse el Tribunal adjudicatario de la beca;

Resultando que dicha Junta, en 20 de mayo de 1946, propuso a la Dirección General de Enseñanza Primaria de este Ministerio que fueran nombrados patronos de la Institución de que se trata, los señores don José María Plá Dalmáu, don Manuel Xiberta Roqueta, don Enrique Ribas Romani, en calidad de representante de la familia, Escuela Normal y clase

obrera, respectivamente; propuesta que fué aceptada por Orden de dicha Dirección General, fecha 2 de febrero de 1946;

Resultando que por la Junta de Beneficencia se realizaron gestiones para entrar en posesión del capital fundacional en poder del primitivo Patronato, habiendo llegado incluso a la incoación de un expediente en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda denunciando el extravío de las inscripciones de la Deuda propiedad de la Fundación y solicitando la expedición de sendos duplicados; petición que fué desestimada en 12 de abril de 1948 por haberse demostrado que las inscripciones a que se alude estaban en poder de don Manuel Sarasa, Secretario del Patronato primitivo;

Resultando que por la Junta de Beneficencia, el 6 de noviembre de 1949 se informó de cuanto inmediatamente antecedía, dando cuenta, además, de que el Patronato nombrado en 1946 había hecho gestiones para recuperar los bienes y la documentación de la Fundación, también con resultado negativo;

Resultando que requerido notarialmente el señor Sarasa y los demás miembros del Patronato de que aquél forma parte para que hiciese entrega a la Junta del capital y documentos fundacionales, los requeridos han manifestado fundamentalmente:

a) Que ninguno de ellos tiene conocimiento de que haya sido modificada, total o parcialmente, la Real Orden de 13 de noviembre de 1928 por la que fué clasificada la Fundación y nombrados patronos la señor Dalmáu Cassademont y el señor Sarasa Cantenys.

b) Que asimismo ignoran que se les haya desposeído oficialmente de sus cargos de patronos, por lo que habrá de considerarseles representantes legales de la Fundación.

c) Que su mayor anhelo es poner en marcha la Fundación y que si se negaron a la entrega de documentos y capital de la Fundación ha sido por estimar que con ello faltarían a su deber como patronos de la Obra pía;

Resultando que hay constancia en este Ministerio de que ya en 1945 reclamó el señor Sarasa sobre la designación de la Junta de Beneficencia para desempeñar interinamente el Patronato de la Fundación, alegando que tanto él como el señor Dalmáu estaban al frente de la misma desde su creación y era público y notorio que no habían regateado sacrificio para el mejoramiento de la Institución;

Resultando que por la Junta de Beneficencia, al remitir el acta notarial relativa al requerimiento hecho al Patronato para la entrega de documentos y capital fundacional, se hace constar que la negativa de dichos señores implica la resistencia al cumplimiento de órdenes de la superioridad;

Resultando que dicha información se ha recibido en este Ministerio el 24 de diciembre último, en cuya fecha ya había tenido entrada (4 de diciembre) el escrito firmado por los señores Dalmáu, Sarasa y Dorca, solicitando que se les reintegrara al pleno ejercicio de sus funciones como patronos de la Institución, alegando cuanto anteriormente se indicó;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y la Orden de clasificación de esta Obra pía y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Fundación de que se trata fué instituida por una Comisión presidida por don Miguel Parvoral, rindiendo homenaje a don José Dalmáu Carles, Maestro Nacional, ya fallecido, habiendo la misma Comisión redactado el Reglamento que fué aprobado por este Ministerio en la propia Orden de clasificación (apartado 4.º), por cuya circunstancia, origen y sanción, constituye dicho Reglamento fuente legal de primer grado, a tenor de lo establecido en el artículo

quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, puesto que en dicho Reglamento está contenida la voluntad fundacional propiamente dicha;

Considerando, por ello, que a tenor del artículo 14 del expresado Reglamento, el Patronato fundacional quedó integrado por don José Dalmáu Cassademont, como representante de la familia; don Casiano Castell Marinello, como representante de la Escuela Normal de Maestros, y don Manuel Sarasa Cantenys, en representación de la clase obrera; Patronato a quien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado Real Decreto corresponde la representación de la Fundación, por darse en él la doble circunstancia de haber sido designado por los fundadores y confirmados en sus cargos por este Protectorado (apartado 2.º de la Orden de clasificación);

Considerando que dicho Patronato, sin embargo, no ha podido actuar con plenitud de facultades durante los últimos años, debido a que por este Ministerio fué nombrada patrona interina de la Institución (Orden de 5 de marzo de 1952) la Junta de Beneficencia de Gerona; resolución que se dictó por estimar que el Patronato efectivo estaba prácticamente disuelto por fallecimiento de uno de sus miembros, ausencia de su Presidente y depuración del Vocal-Secretario, según se hizo constar en la propuesta que motivó la mencionada Orden;

Considerando que dicha resolución debe quedar sin efecto, y con ella las posteriores de que directa o indirectamente fué fundamento, toda vez que en su dictado se padeció error de hecho, que consistió principalmente en estimar como definitiva la ausencia del señor Dalmáu y presumir que la depuración del señor Sarasa le inhabilitaría para el cargo, siendo así que el señor Dalmáu regresó a España y en ella continúa, sin haber renunciado a sus derechos como Presidente del Patronato, y en cuanto al señor Sarasa, justo es reconocer que su depuración fué en todo favorable, desempeñando en la actualidad la Jefatura provincial del Sindicato del Metal en Gerona y no ha renunciado tampoco a su cargo de Secretario del Patronato, por lo que de cualquier modo se estaría en el caso de revisar el acuerdo que confirió a la Junta de Beneficencia el Patronato con carácter interino, ante una situación de hecho que aunque no fuese errónea habría desaparecido;

Considerando que el Patronato nombrado en 1946, a propuesta de la Junta, no ha llegado a tener intervención eficaz en la dirección y gobierno de la Fundación, apreciándose en su nombramiento circunstancias que asimismo lo invalida, ya que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento fundacional se debió efectuar por Orden ministerial y previa la propuesta en terna de la familia del señor Dalmáu, de la Escuela Normal de Maestros de Gerona y de la entidad obrera que correspondiese, y no habiéndose modificado dicho Reglamento, la no aplicación del mismo en punto de tanta importancia como es el de nombramiento de Patronato, inválida, como se indica, la referida Orden de Dirección de 2 de febrero de 1946;

Considerando que únicamente es discutible si debe o no ratificarse en su cargo al Vocal señor Dorca González nombrado el año 1948 para cubrir la vacante por fallecimiento del señor Castell Marinello; duda que se plantea en razón de que dicho señor fué nombrado a propuesta del S. E. M. y no del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, como preceptivamente exige el artículo 15 del repetido Reglamento;

Considerando que a favor del S. E. M., como entidad que a todos los efectos ha venido a sustituir a la extinguida Asociación Provincial del Magisterio hay que reconocer las facultades que a dicha Asociación se reconocía en el Reglamento y, por ende, la de nombramiento de patronos en caso de vacante, pero siempre en

las condiciones allí establecidas, es decir, previa propuesta en terna de las personas o entidades que según los casos correspondan; norma ésta que debe ser respetada en lo que al nombramiento del señor Dorca se refiere, a cuyo fin deberá el S. E. M. solicitar la oportuna propuesta en terna de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona y resolver de acuerdo con lo que de la misma se deduzca, elevando a este Protectorado lo que resulte para el acuerdo pertinente;

Considerando que por todo ello se está en el caso de afirmar la personalidad de los señores Dalmáu y Sarasa como Vocales del Patronato de la Fundación «Beca Dalmáu Carles», con la obligación de reanudar inmediatamente la concesión de las becas objeto de la Fundación y proceder a formalizar las cuentas atrasadas hasta el 31 de diciembre del 1952.

En atención a todo lo cual, Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Ratificar en sus cargos de Presidente y Secretario del Patronato de la Fundación «Beca Dalmáu Carles» a don José Dalmáu Cassademont y don Manuel Sarasa Cantenys, respectivamente, dejando, por tanto, sin efecto cuantas Ordenes o medidas de este Ministerio o de la Junta de Beneficencia de Gerona se opongan a este expreso reconocimiento de personalidad y derechos de los indicados señores.

2.º Ordenar que la plaza vacante de dicho Patronato sea cubierta por el S. E. M. de Gerona a propuesta en terna de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, conforme determina el artículo quinto del Reglamento de la Fundación, comunicándolo a este Ministerio a los efectos oportunos.

3.º Aclarar expresamente que al S. E. M. le corresponderá en lo sucesivo cuantas facultades le estaban reconocidas en el Reglamento de la institución a la extinguida Asociación Provincial del Magisterio.

4.º Disponer que el referido Patronato proceda inmediatamente a la concesión de las becas y a la formalización de las cuentas que tiene pendientes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, Orden de clasificación y disposiciones generales pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don Carlos Faust en Blanes (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito; y

Resultando que don Carlos Faust Schmidt, súbdito alemán, vecino de Blanes (Gerona), por escritura otorgada en 1 de febrero de 1951 ante el señor Notario de Blanes instituyó una Fundación cultural con base en el jardín botánico, que desde hacía muchos años venía instalando y cultivando en dicha localidad, considerando la finalidad de la Institución en «la protección y fomento de los estudios de biología mediterránea, especialmente en Botánica; de manera principal conservando y prosperando el jardín botánico «Marimurtra», de Blanes; procurando también la cooperación y relación internacional en la ciencia botánica»;

Resultando que de acuerdo con la expresada escritura constitutiva, la Fundación de que se trata estará regida por un Patronato compuesto, por lo menos, de

seis personas, de las cuales tres serán de nacionalidad española, y de éstas una será vecina y domiciliada en Blanes y otra vecina y domiciliada en Barcelona; tres serán personas extranjeras de diferente nacionalidad, y de ellas una será alemana, reconociéndose a dicho Patronato amplias facultades en relación con el gobierno y administración de la Fundación, si bien, expresamente, se establece que no podrá ser enajenada ni gravada por ningún concepto, ni total ni parcialmente, la finca destinada a jardín botánico, por estimarse que la misma constituye parte sustancial de la Fundación;

Resultando que la referida finca está situada en el término municipal de la villa de Blanes, en el paraje comprendido entre la playa de dicha villa y la playa de San Francisco, siendo su extensión superficial de 10 hectáreas 39 áreas 14 centiáreas 78 decímetros cuadrados constando en la escritura a que se ha hecho referencia los linderos de la misma, sus comunicaciones subterráneas y demás circunstancias necesarias para su completa descripción;

Resultando que en la misma escritura se hace constar que aun siendo don Carlos Faust súbdito alemán no está sujeto a la legislación sobre bloqueo de bienes por cuanto le fueron éstos desbloqueados en primero de agosto de 1950, según resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores, en donde consta que fueron desbloqueados «la totalidad de los que le pertenecen...», siendo bastante la exhibición de esta licencia a todos los efectos de la Orden de 14 de mayo de 1945;

Resultando que la Fundación ha sido dotada con los siguientes bienes:

a) La finca «Marimurtra» a que se hace referencia.

b) Todos los muebles que se encuentran en dicha finca, incluso la biblioteca, ropas y demás objetos allí existentes.

c) Una finca urbana, sita en Barcelona, consistente en una casa compuesta de bajos y un piso, señalada con el número 1, en la calle de Gravina, formando esquina con la de Tallers, con una superficie de 403 metros 47 decímetros (escritura de 8 de febrero de 1951, otorgada ante el Notario de Blanes).

d) Una casa señalada con el número 15, situada en la calle de Nuestra Señora de la Esperanza, de la villa de Blanes, compuesta de planta baja y un piso, con patio o huerta, de una extensión superficial de ciento trece metros setenta y cuatro centímetros.

e) Otra finca sita en el número 17 de la calle de la Esperanza, de Blanes, cuya descripción, igual que la finca anterior figura detallada en la escritura otorgada por el señor Faust el 8 de febrero de 1951 ante el señor Notario de Blanes;

Resultando que el mismo don Carlos Faust nombró primeros componentes del Patronato de la Fundación a los siguientes señores:

Don Pio Font Quer, don Noel Claradó Serrat, don José Maria Nubiola Deu, don Alberto Moser Silberhorn, don Juan Windisch Schul, don Roberto Lee Wyss, don Guillermo Mac Crory y al propio señor fundador don Carlos Faust.

Resultando que habiendo fallecido posteriormente el señor Faust no consta que haya sido nombrado su sucesor en la presidencia del Patronato;

Resultando que por la Junta de Beneficencia de Gerona, y a virtud de anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de febrero de 1952, fué concedida audiencia a todos los interesados en los beneficios de la Fundación expresada, haciendo constar aquella que, durante el plazo de veinte días que se señaló en el referido edicto, no se habían formulado reclamaciones ni alegaciones de clase alguna;

Resultando que la susodicha Junta, en cumplimiento de los trámites reglamentarios, informa favorablemente la clasificación de la Fundación indicada, pero

haciendo constar que el Patronato quedará obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción antes citada y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Institución creada por don Carlos Faust en el jardín botánico «Marimurtra» está constituida por un conjunto de bienes destinados al fomento de los estudios principalmente de botánica, bajo la dirección o gobierno de un Patronato expresamente designado por el fundador, reuniendo por ambas circunstancias los requisitos establecidos en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para su consideración legal como Fundación benéfico-docente, y como tal sometida a la alta inspección y tutela de este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero y demás concordantes de la citada disposición;

Considerando que dicha Fundación podrá cumplir con el objeto de su Institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que reúne los requisitos señalados en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para su clasificación como particular, con las consecuencias de orden jurídico que de ello se derivan;

Considerando que dicha Fundación, de conformidad con lo establecido por el señor Faust y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, tiene plena capacidad legal para ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes, sin más limitaciones que las instituidas por el propio fundador y las que las disposiciones legales vigentes establecen velando por el cumplimiento de dicha voluntad fundacional y por la buena marcha de las Instituciones de este carácter;

Considerando que debe ser ratificado en sus funciones el Patronato designado por el fundador y efectuar el nombramiento del mismo a favor de las personas expresamente designadas a tal fin por el señor Faust, si bien, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, por ser de aplicación a este respecto lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 79 y 83 de la Instrucción del Ramo, por no haber sido exceptuada de dichas obligaciones por el fundador, único supuesto, a tenor de lo establecido en el artículo tercero de la referida Instrucción, en que no sería exigible la obligación de rendir cuentas;

Considerando que las fincas urbanas con que ha sido dotada la Institución no son imprescindibles para el cumplimiento de los fines de la misma, por cuya circunstancia es de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en el sentido de que previa su venta en pública subasta sean convertidos dichos bienes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, debiendo el Patronato iniciar el expediente reglamentario para la enajenación de las aludidas fincas, de acuerdo con las normas reglamentarias sobre el particular;

Considerando que para el mejor funcionamiento de la Institución y el normal cumplimiento de los fines señalados a la misma se hace indispensable la reglamentación de dicha Obra pía, a cuyo objeto deberá el Patronato proyectar las normas necesarias y articularias en un Reglamento, el cual, una vez aprobado por el mismo, se someterá a la de este Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo del artículo quinto de la tantas veces citada Instrucción;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios mediante la concesión de audiencia y el informe favorable de la Junta de Beneficencia, y que a este Ministerio compete la facultad de resolverlo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por don Carlos Faust Schmidt en Blanes (Gerona), y que en lo sucesivo se denominará «Fundación Carlos Faust».

2.º Nombrar patronos de dicha Institución a los señores expresamente designados por el propio fundador, con la especial obligación de formular presupuestos, conforme a la Orden ministerial correspondiente y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Disponer que dicho Patronato incoe a la mayor brevedad el expediente reglamentario para la venta en subasta pública notarial de las fincas urbanas pertenecientes a la Fundación que no sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.

4.º Autorizar a dicho Patronato para que en uso de las facultades que le son propias proceda, asimismo, al estudio y preparación del Reglamento de la Institución, desarrollando las ideas básicas establecidas por el fundador y asegurando con ello el normal cumplimiento de los fines fundacionales y elevándolo a la aprobación de este Protectorado.

5.º Declarar que dicha Institución, por su carácter benéfico-docente, queda expresamente sometida a la acción de este Protectorado debiendo registrarse en lo sucesivo por las normas establecidas en la escritura de constitución por el señor Faust, y en lo no previsto por éste, por las disposiciones fundamentales que regulan las funciones asignadas a este Protectorado sobre Fundaciones benéfico-docentes.

6.º Dar traslado de la presente Orden al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ramiro Alfonso Castro Dono.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Ramiro Alfonso Castro Dono, Maestro que fué de La Marina-La Guardia (Pontevedra), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto: Se deje sin efecto la Orden ministerial de 31 de octubre de 1941, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1953 por la que se encarga a don Juan Antonio Comba Ezquerro de la Auxiliaria del Grupo de «Ciencias Naturales» y «Conservador del Museo» en la Escuela de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor auxiliar del Grupo de «Ciencias Naturales» y «Conservador del Museo», en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio, a propuesta del Director de dicho Centro, ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar don Juan Antonio Comba Ezquerro se encargue de la citada Auxiliaria hasta su provisión, por la que percibirá las gratificaciones de 5.000 pesetas y 2.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto 1.º/7, respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se unifican las calificaciones de las pruebas de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de julio de 1952 estableció en su artículo primero que el Gobierno fijará cada año el número mínimo de los alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, el cual quedó expresamente determinado por el de 6 de marzo del año en curso.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los citados Decretos, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, a propuesta de su Claustro, señala la conveniencia de que, en las diversas materias que integran las pruebas de ingreso, se unifiquen las calificaciones realizadas por los distintos Tribunales constituidos a tal fin en la mencionada Escuela.

De acuerdo con este criterio y teniendo en cuenta que la modificación que se establece no constituye alteración del Plan de estudios ni de las materias objeto de los ejercicios de ingreso, ya que se trata de una cuestión de procedimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección y el Claustro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, ha tenido a bien disponer que los ejercicios de ingreso en dicho Centro se verifiquen con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—A partir de la convocatoria de septiembre del año en curso, las materias exigidas en la actualidad para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes se reunirán en un solo grupo, para cuya aprobación será necesario superar las eliminaciones parciales que puedan establecerse.

Segunda.—Los aspirantes que, procediendo de convocatorias anteriores, tengan aprobado el primer grupo de Matemáticas o alguna de las materias del actual grupo d), tomarán parte en la referida convocatoria de grupo único y es-

tarán dispensados de realizar los ejercicios correspondientes a los grupos y materias aprobados. Este criterio se aplicará en las convocatorias sucesivas.

Aquellos que no aspiren a finalizar en la referida convocatoria las pruebas de ingreso, podrán, por excepción, examinarse en la forma establecida actualmente, quedando obligados a incorporarse al grupo único desde el año 1954, inclusive, en que quedará en vigor para todos los alumnos.

Tercera.—La Junta de Profesores queda facultada para resolver las incidencias a que pueda dar lugar el acoplamiento del sistema antiguo al que se establece por esta disposición y también para redactar el programa único de las materias que constituyen el ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla al «Mérito en el Trabajo», de plata, de primera clase, a don Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra;

Resultando que el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Almería, al que se unieron los de las restantes provincias españolas, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor, del señor Sánchez-Puertas, Presidente de la Junta Central de los expresados Colegios, en consideración a los méritos que constituyen la inteligencia, constancia e intensidad en el trabajo, concurrentes en el interesado, cuya recia y compleja personalidad se manifiesta en el aspecto laboral en forma ahusada, a través de cuarenta y siete años de actividad ininterrumpida en los más variados campos, como son el político, el sindical, el administrativo y el intelectual;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos y méritos expuestos fundamentan la concesión de la recompensa solicitada al amparo de lo dispuesto en los distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra la Medalla al «Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se rectifica la de fecha 14 de marzo de 1945, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del propio mes y año.

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1945, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del propio mes y año, en la que se calificaba definitivamente la casa económica propiedad de don Carlos Sáenz de Tejada, construida en la parcela número XI de la manzana X. del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 19 de la calle del Tambré, de esta capital, se padeció el error al señalar la fecha de la calificación condicional de la casa, manifestándose que había sido ésta calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto subsanar el error padecido en la mencionada Orden ministerial, haciendo constar que la casa económica de referencia fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de fecha 7 de abril de 1936, quedando subsistente en todos los demás extremos la referida Orden ministerial de 14 de marzo de 1945, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de marzo del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de junio de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de 37 plazas de soldados de segunda existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española, con arreglo a lo que dispone la Orden de 16 de diciembre de 1952 («D. O.» número 287).

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española treinta y siete plazas de soldados de segunda, dotadas con el haber total mensual de 535 pesetas (quinientas treinta y cinco pesetas) los destinados al Territorio del Sáhara, y para los destinados en el Territorio de Ifni, 12,75 pesetas (doce pesetas con setenta y cinco céntimos) diarias, más cincuenta o cien pesetas mensuales, según se les destine como tiradores de armas automáticas o escribientes (alimentación en ambos Territorios por cuenta de los interesados), a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, se saca a concurso su provisión entre el personal de dicha categoría perteneciente al Ejército de Tierra, actualmente en filas.

Dicho personal, en la fecha de solicitarlas, deberá estar dado de alta de instrucción y restarle más de un año para cumplir su servicio militar activo.

Tendrá preferencia para nutrir las plantillas de las Unidades mencionadas el personal de Tropa del Ejército que, reuniendo las circunstancias antes expresadas, posea idiomas, sean conductores, mecanógrafos, escribientes, aptos para transmisiones, y, en general, personal idóneo, capacitado para destinos especializados, cuyas circunstancias acredita-

rán con los documentos o informes adecuados.

Los solicitantes deberán disfrutar de perfectas condiciones físicas, acreditando por certificación facultativa que no padecen lesiones de tipo tuberculoso, sean o no bacilíferas.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados e informadas por sus Jefes correspondientes, serán dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que las enviará a la Dirección General de Marruecos, y ésta, al Gobierno del Africa Occidental Española, que hará la propuesta de destinos que considere conveniente.

Las instancias irán acompañadas, además de los documentos antes indicados, de la copia de la media filiación y hoja de castigos de los interesados.

El tiempo mínimo que los destinados habrán de permanecer en las repetidas Unidades de Africa será el de un año.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados desde el de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en el Servicio Forestal de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero de Montes en el Servicio Forestal, dotada con los emolumentos globales de sesenta mil pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre Ingenieros de Montes que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

- 1.º Título de Ingeniero de Montes o testimonio notarial.
- 2.º Certificación de nacimiento, legalizada, si está expedida fuera del Territorio de Madrid.
- 3.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de buena conducta, expedido por las Autoridades de la residencia del interesado.
- 5.º Certificación facultativa oficial, acreditando que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- 6.º Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de aquella Administración, de 9 de abril.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán del Cuerpo de Veterinaria Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Capitán Veterinario, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento de ambos devengos en concepto de gratificación de residencia, el cien por cien de vestuario, la gratificación de mando reglamentaria, tres mil pesetas anuales como gratificación de mando indígena, mil ochocientas pesetas, también anuales, por gratificación de servicio, más dos pesetas diarias como gratificación de agua, se saca a concurso de méritos su provisión entre los Capitanes del Cuerpo de Veterinaria Militar cuya edad no exceda de treinta y cinco años, siendo preferidos los que hayan realizado el curso de «inseminación artificial» y los que acrediten poseer el árabe o «tachelheit».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales, los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias serán cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será: copia de la hoja de servicios y hechos, informe del primer Jefe del Grupo o Unidad a la que pertenezca el interesado, certificación acreditativa de no poseer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sea o no bacilífera, y cuantos documentos y certificados se estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta de plazas solicitadas por los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don José Martín Campos y don Severino Ramos Sabugo, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Gijón, Distrito segundo, y Laviana, Distrito segundo (Oviedo), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 28 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, José A. Falanca.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y previo informe del Instituto de Estudios de Administración, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y regirán con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala de auxiliares administrativos en las Corporaciones locales.

2.º A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la Entidad de que se trate.

4.º Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las Bases y cuestionario anejos, en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

A) Bases para las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales, con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarrismo.

3.ª El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

4.ª El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, y que deberá comprender, como mínimo, los

temas consignados en el Cuestionario que acompaña a esta regulación.

5.ª El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores, que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6.ª La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores, y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

B) Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio.

1. Idea general de la organización político-administrativa española.

2. La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas locales.

6. Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7. Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades municipales.—Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9. Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones locales.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitaria, provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del Alcalde; su triple carácter.

12. La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15. Previsión social.—Seguros sociales y Montepíos laborales.

16. La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y

municipales.—Formas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal. Bienes y sus clases.

26. Los Presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones locales.—Rendición de cuentas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Moisés López Gómez la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Juarros de Riomora (Segovia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Juarros de Riomora (Segovia)» a don Moisés López Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 429.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 435.672,60, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Eutiquio Ledesma Martín la subasta de las obras de «Saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)» a don Eutiquio Ledesma Martín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.015.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.015.084,69, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Paulino Rabanal Luis la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)» a don Paulino Rabanal Luis, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 773.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 790.483,88 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ordenador Central de Pagos,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso-oposición nombrado para cubrir la plaza de Profesor numerario de «Máquina, Alternativas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Terminado el plazo reglamentario para presentación de instancias de aspirantes a la plaza de Profesor numerario de «Máquinas alternativas» de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, y habiéndose retirado el único aspirante admitido, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula esta materia,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar, por segunda vez, desierto el expresado concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Nombrando la Comisión Calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo octavo, «Cálculo y Construcción de Máquinas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales Industriales de Bilbao, y transcribiendo relación de aspirantes presentados.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril de 1953 fué anunciada la convocatoria al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto del grupo octavo «Cálculo y Construcción de máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en la misma don Angel Azpiazu Ugalde;

Considerando que procede la continuación del expediente publicado en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concursante,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero.—Admitir al expresado concurso-oposición al único aspirante presentado, don Angel Azpiazu Ugalde.

Segundo.—Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General y estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, don José L. Torrónegui Ibarra.

Profesor de la misma, don Mario Martínez Ruiz de la Escalera.

Suplente: Don Justo Pastor Rupérez. Por el Consejo de Industria, don Manuel Velasco Pando.

Suplente: Don Isidoro V. Mazariegos. Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Jacinto Ruiz Ayllón.

Suplente: Don Manuel Alvarez Olollo. Por la Dirección General de Industria, don Víctor Valverde.

Suplente: Don Marcelino Diego Cendoya.

Por el Patronato «Juan de la Cierva», don Rafael de León Palacios.

Suplente: Don Tomás Delgado Pérez.

El aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Tercero.—Que se remita en su momento el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Declarando desierto el concurso-oposición anunciado para cubrir la plaza de Profesor adjunto del Grupo 11, «Construcciones Metálicas y de Hormigón Armado» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Terminado el plazo para presentación de instancias de aspirantes a la plaza de Profesor adjunto del grupo 11 «Construcciones Metálicas y de Hormigón Armado», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, sin que se haya presentado aspirante alguno, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula esta materia,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Linares.

Habiéndose anunciado concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fá-

bricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Linares, con fecha 9 de abril de 1953, y habiendo sido declarado desierto, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945, y Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar un nuevo concurso para la provisión de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros que se encuentren en situación de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Minas y que se hallen empleados en la industria de la región.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, efectuándose su presentación en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar de siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Linares.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Linares, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945, y Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar sus instancias en solicitud de tomar parte en el concurso habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el reingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuren en los diez primeros puestos del Escalón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Nombrando la Comisión Calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo octavo, «Teoría General y Elementos de Máquinas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1953 fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto del Grupo octavo «Teoría General y Elementos de Máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en la misma don Antonio de Corral Salz;

Considerando que procede la continuación del expediente publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General, y estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, don Manuel Soto Redondo.

Profesor de la misma, don Adalardo Martínez de Lamadrid.

Suplentes: Don Isabelino Lana Sarate.

Por el Consejo de Industria, don Manuel Velasco de Pando.

Suplente: Don Isidoro V. Mazariegos.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Jacinto Ruiz Ayllón.

Suplente: Don Manuel Alvarez Olollo.

Por la Dirección General de Industria, don Marcelino Diego Cendoya.

Suplente: Don Victor Valverde.

Por el Patronato «Juan de la Cierva», don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo.

Suplente: Don Tomás Delgado Pérez.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Segundo.—Que en su momento se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Dirección General de Enseñanza Media

Disponiendo figure en la lista definitiva de opositores a cátedras de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media la opositora que se indica.

Visto el escrito que suscribe doña Consuelo Manso Aguirre en mayo último, en el que solicita que ha sido omitido su nombre en la lista definitiva de opositores a cátedras de «Lengua Griega» de

Institutos Nacionales de Enseñanza Media, publicada por Orden de 17 de abril último en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de dicho mes; y

Teniendo en cuenta que doña Consuelo Manso Aguirre figuraba en la lista definitiva publicada por Orden de 14 de noviembre de 1951 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de enero de 1952 entre don Eusebio Alomar Oliver y doña Elvira Merino del Alamo y debe, por tanto, figurar en el mismo lugar de la lista definitiva de 17 de abril de 1953, con los derechos de aquéllos.

Esta Dirección General, por considerar indebidamente omitido su nombre, ha acordado figure en relación entre el señor Alomar Oliver y la señora Merino.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muniaín.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Incorporando al Montepío de Actividades Diversas las Industrias de Peluquería, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1953.

Por Orden de fecha 15 de los corrientes se ha dispuesto la incorporación al Montepío Nacional de Actividades Diversas del personal afectado por la Reglamentación de Trabajo en las Peluquerías, aprobada por Orden de 16 de marzo de 1950.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto de la Orden primeramente citada, se dictan las siguientes normas de aplicación:

Primera.—Con efectos a partir del día 1 de julio próximo quedará incorporado al «Montepío Nacional de los Trabajado-

res en Actividades Diversas» el personal afectado por la Reglamentación de Trabajo en las Peluquerías, de 16 de marzo de 1950, que preste servicios por cuenta ajena en los establecimientos determinados en el artículo 1.º de dicha Ordenanza Laboral.

Segunda.—La cotización a la Institución citada por parte de las Empresas y trabajadores obligados se iniciará en la fecha señalada en la norma anterior en la cuantía del 6 y 3 por 100, a cargo, respectivamente, de Empresas y trabajadores, sobre los salarios garantizados previstos en la Reglamentación.

Los ingresos de cuotas se verificarán por periodos mensuales durante todo el mes siguiente al que la liquidación corresponda, en las cuentas corrientes receptoras abiertas a nombre del Montepío en las Cajas de Ahorros o Entidades bancarias autorizadas al efecto. El primer ingreso se efectuará durante el mes de agosto próximo con referencia a las cuotas correspondientes al mes de julio.

Tercera.—Los derechos y deberes de las Empresas y trabajadores a que se refieren las presentes normas serán los determinados en los Estatutos vigentes del Montepío de Actividades Diversas, aprobados por Orden de 30 de octubre de 1952.

Para tener derecho a cualquier clase de prestación será necesario tener cubierto un periodo de cotización, consistente en la mitad de los días transcurridos entre la fecha inicial de 1 de julio de 1953 y la del hecho causante de la prestación de que se trate, con mínimo de ciento ochenta días. Se exceptúa de este requisito el auxilio por defunción.

Lo que digo a Vds. a los oportunos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—El Director general Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, Fernando Coca de la Piñera.

Sres. Presidente y Director del Montepío Nacional de Actividades Diversas,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-6-1953.

C. P. N. núm. 5.182, expedido en 21-10-1948

FORCEN SANCHO, EMILIANO

Lavadero de lanas.—Munilla (Logroño)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de transformación	
	Kilogramos	
Lavadero de lana:		
Lana sucia...		210.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Esta capacidad de transformación podría elevarse a 600.000 kilogramos trabajando tres turnos de ocho horas cada uno.

C. P. N. núm. 5.183, expedido en 23-10-1948

BUSTOS LOPEZ, VIRGILIO

Fábrica de cajas de madera para embalajes.—Oficinas y fábrica: Enrique Velasco, 5. Puente Vallecas (Madrid)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal		Capacidad máxima de producción
	Cajas	Madera Tm.	
Cajas de madera para embalajes...	75.000	1.200	98.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.184, expedido en 21-10-1948

MARCO BERNA, MANUEL

Fábrica de hilados, cordelería y rastrillado de cáñamo.—Oficinas: Ribera, 13. Taller: Angel, 85. Crevillente (Alicante)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad mensual de producción	
	Kilogramos	
Preparación de cáñamos para hilados, hilaturas en todas sus calidades propias de esta fibra de cáñamo.		8.000
Hilados.....		8.000
Rastrillados.....		8.000

C. P. N. núm. 5.185, expedido en 26-10-1948

SANTOS SERRANO, GERVASIO DE

Fábrica de material de vidrio soplado para laboratorio y clínicas.—Oficinas y fábrica: Manuel Muñoz, 4 (Usera), Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Ampollas para inyectables y para sueros.....	3.050.000	10.000.000
Frascos para insulina.....	1.500.000	5.000.000
Tubos para ensayo y otros.....	50.000	150.000
Jerlinguillas hipodérmicas.....	50.000	100.000

Las producciones máximas se han calculado suponiendo toda la industria dedicada a la producción de uno solo de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.186, expedido en 26-10-1948

«TALLERES SANTAMARIA» — SANTAMARIA PEREZ, TOMASA

Taller de guarnicionería, equipos y monturas.—Oficina y taller: Plaza de Chueca, 10. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal anual		Capacidad anual de producción	
	Unidades		Unidades	
Elementos de guarnicionería militar y civil, monturas y equipos.....	10.000		100.000	

C. P. N. núm. 5.187, expedido en 4-11-1947

CAMILLO TINTO, JOSE

Taller de montaje de vehículos eléctricos.—Oficinas y fábrica: Rocafort, 213. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Carretillas eléctricas de repartos... o bien	40	50
Carretillas eléctricas de taller.....	50	60
Locomotoras eléctricas de 40 Tm. de arrastre.	30	40

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y producción simultánea.

(Continuará.)

Autorizando a don Felipe Corchero Jiménez para instalar en Montijo una fábrica de conservas vegetales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1953 por la que se resuelve el concurso convocado para instalar en las Vegas Bajas del Guadiana (Badajoz), una fábrica de conservas vegetales,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a don Felipe Corchero Jiménez para instalar en Montijo una fábrica de conservas vegetales, con capacidad de producción de 1.800 Tm. de productos frescos por campaña.

2.º La autorización a que se refiere el apartado primero se concede con arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada si se demostrara que los concesionarios no han realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía conveniente a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses presentará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, proyecto definitivo de la fábrica.

3.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, deberán los concesionarios solicitar este suministro del ilustrísimo señor Director general de Industria en instancia que presentarán en la Delegación de Industria de Badajoz, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico Director de las obras. La Delegación de Industria remitirá el original a la Dirección General de Industria y una copia a la Secretaría de la Comisión Gestora del Plan de Badajoz, acompañados de su informe. En igual forma se solicitará el suministro de primeras materias necesarias para el funcionamiento de la fábrica.

4.ª Queda obligado el concesionario a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior. La Delegación de Industria de Badajoz remitirá una copia de este informe a la Dirección General de Industria y otro a la Secretaría de la Comisión Gestora del Plan de Badajoz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz,